



ORDEN de 16 de julio de 2008, de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, por la que se declara equivalente la calificación de deportista de nivel cualificado a la de deportista de alto rendimiento.

El Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, sobre deportistas de alto nivel y alto rendimiento regula la definición, adquisición, valoración, calificación, beneficios y pérdida de la condición de deportista de alto nivel y alto rendimiento, así como la Comisión de Evaluación del Deporte de Alto Nivel, y otros aspectos relacionados con el deporte y deportistas de alto nivel y alto rendimiento. Este Decreto sustituye al 1467/1997, de 19 de septiembre, sobre deportistas de alto nivel, e incorpora sobre éste la figura del deportista de alto rendimiento, que define en su artículo 2.3.

El Decreto 227/2005, de 8 de noviembre, del Gobierno de Aragón, sobre deporte aragonés de nivel cualificado regula este mismo sector dentro del ámbito territorial de nuestra Comunidad Autónoma, a los efectos de cumplir con la obligación que la Ley 4/1993, de 16 de marzo, del Deporte de Aragón impone al Gobierno de Aragón acerca de realizar acciones para la promoción pública del deporte de alto nivel. A estos efectos, el Decreto 227/2005 ofrece una serie de beneficios a los deportistas aragoneses más destacados, aun cuando no tengan la condición de deportistas de alto nivel, pero que por su historial, progresión o nivel competitivo, se consideran merecedores de ciertas medidas de apoyo y estímulo que las administraciones públicas aragonesas pueden poner a su disposición. Al objeto de no coincidir con la denominación empleada por Real Decreto vigente, se utiliza la denominación de «deportistas de nivel cualificado», siendo ésta la única calificación vigente en nuestra Comunidad Autónoma para destacar a los deportistas aragoneses que ofrecen un mayor rendimiento.

El Real Decreto 971/2007, es su artículo 2.3.c indica que tendrán la consideración de deportista de alto rendimiento, y les serán de aplicación las medidas previstas en el artículo 9 del citado Real Decreto, los que «sean deportistas calificados de alto rendimiento o equivalente por las comunidades autónomas, de acuerdo con su normativa».

El mencionado Decreto 227/2005 es el único vigente en Aragón que destaca a los deportistas aragoneses que ofrecen un mayor nivel deportivo, y la condición de «nivel cualificado» es la única empleada para reconocer esto deportistas de mayor rendimiento, por lo que ésta condición es la única que puede considerarse para el reconocimiento de esta equivalencia.

Por todo lo mencionado anteriormente, y al objeto de evitar dudas en la aplicación de la normativa vigente de este sector, derivadas del uso de denominaciones distintas para una misma calificación, parece necesario regular la equivalencia de ambas denominaciones.

Por todo lo expuesto y en virtud de las atribuciones conferidas en la disposición final primera del Decreto 227/2005 de 8 de noviembre, del Gobierno de Aragón, dispongo:

Declarar la equivalencia de la calificación de Deportista de Nivel Cualificado regulada en el Decreto 227/2005, de 8 de noviembre, del Gobierno de Aragón, con la de Alto Rendimiento regulada por el Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, sobre deportistas de alto nivel y alto rendimiento.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, 16 de julio de 2008.

**La Consejera de Educación, Cultura y Deporte,
M^a. VICTORIA BROTO COSCULLUELA**